



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 1300-11.0001
ENERO 06 DE 2021

“Por medio de la cual se reajustan las tarifas a cobrar por concepto del Impuesto de Alumbrado Público para el año 2021”.

La Secretaría de Hacienda del municipio de Fusagasugá, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 del Acuerdo 026 de 2016 (Estatuto de Rentas Municipal) establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal la gestión y administración de los tributos de su jurisdicción, sin perjuicio de las normas especiales, y el Artículo 479 del mismo Acuerdo define las competencias generales de la Administración Tributaria.

Que este Acuerdo en sus artículos 232 al 244, estableció el impuesto de alumbrado público.

Que el Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016, modificado por el Artículo 26 del Acuerdo 026 del 22 de diciembre de 2017, en su primer inciso establece que el monto del impuesto de alumbrado público será ajustado de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), tomando como base los valores absolutos definidos el año anterior y, como lo indica el Parágrafo Cuarto de dicho artículo, este ajuste debe hacerse antes del 30 de enero de cada año.

Que el Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016, fue modificado por el Artículo 31 del Acuerdo 19 del 24 de diciembre de 2020, servirán de base cada año subsiguiente para ajustarlas según el I.P.C.

Que las tarifas del impuesto de alumbrado público contenidas en el Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016, servirán de base cada año subsiguiente para ajustarlas según el I.P.C.

El porcentaje de inflación o I.P.C. certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- del año 2020, fue del **1.61%**. Este factor será el que se aplique en el ajuste de las tarifas para el año fiscal 2021, teniendo como referencia la Resolución Administrativa 1300.11-035 del 08 de enero de 2020.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el monto del cobro mensual del impuesto de alumbrado público para el año fiscal 2021, al tenor del Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016. Por lo cual, los valores a cobrar serán los indicados así:

CLASE DE PREDIO	TARIFA MENSUAL (\$)
RESIDENCIAL	
Urbanos Estrato 1	1.999
Urbanos Estrato 2	2.929
Urbanos Estrato 3	5.049
Urbanos Estrato 4	7.303
Urbanos Estrato 5 y 6	11.942
Rurales – Estrato 1 y 2	1.999
Rurales – Estrato 3 y 4	2.929
Rurales – Estrato 5, 6 y Condominios	11.294
Demás Predios Rurales	2.929
Entidades de Derecho Público	11.942
Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados	Cero punto ocho (0.8) por mil del valor del avalúo catastral junto con el pago del impuesto
Lotes zona rural	Cero punto seis (0.6) por mil del valor del avalúo catastral junto con el pago del impuesto



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

**INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS
(URBANOS Y RURALES)**

CONSUMO MENSUAL DE KILOVATIOS (KW)	TARIFA MENSUAL (\$)
0-600	3.398
601-1.200	4.418
1.201-1.600	5.437
1.601-5.000	6.683
5.001-10.000	17.105
10.001 en adelante	33.982

Para los predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados, así como los No Urbanizables, se cobrará por una sola vez por vigencia en la factura del impuesto predial, en caso de mora correrán los mismos términos establecidos para el impuesto predial. De manera excepcional, algunos contribuyentes de alumbrado público que presenten morosidad en el pago de este gravamen, la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal podrá incorporarlos, para este cobro, en la liquidación y/o factura del impuesto predial, de manera permanente.

ANTENAS O TORRES DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), TELEFONÍA FIJA Y SEÑAL DE TELEVISIÓN: Establézcase para la persona natural o jurídica que operen o sean propietarios de este tipo de infraestructura, o los propietarios de los predios en nuestro Municipio donde se encuentre instalada o se instale esta infraestructura, se les cobrará el valor máximo que se aplique a quienes ejercen o ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios (urbanos y rurales), exceptuando a las destinadas de manera exclusiva a la televisión comunitaria.

ESTACIÓN Y SUBESTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Establézcase para las personas naturales o jurídicas y los predios en donde operen o sean propietarios de Estaciones y Subestaciones de Energía Eléctrica que estén situadas en la jurisdicción del Municipio se les cobrará el valor máximo que se aplique a quienes ejercen o ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, tanto en el sector urbano como rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los predios en el Municipio estarán obligados a efectuar un pago mínimo de este impuesto, establecido en Un Ochentavo de Unidad de Valor Tributario (1/80 de UVT) el cual equivale a \$500 mensuales o \$6.000 anuales, para la vigencia 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dada a los seis (06) días del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON JONNATAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
DIRECTOR DE TESORERÍA

Gestión Documental Original:
 Archivo 1ª Copia: Secretaría de Hacienda
 Proyectó y elaboró: Luis Ernesto Murcia Domínguez – Profesional Especializado
 Nombre del archivo: E/Carpeta Personal/1. Fiscalización/ Otras Rentas 2021